

Sabanalarga, Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION: 08-638-40-89-003-2020-00418-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
EJECUTADO: ZOILA HIGGINS CASTILLO

Paso el proceso con número de radicación 08638408900320200041800, instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ZOILA HIGGINS CASTILLO, proceso ejecutivo, a fin de que se resuelva el último memorial anexo que fue allegado al correo institucional solicitando curador.

### **ASUNTO**

Solicita nombrar curador

### **CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se procede al estudio del mismo y se evidencia que la publicación aportada por la parte demandante se efectuó en debida forma y se encuentra cumplido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de la demandada ZOILA HIGGINS CASTILLO, quien no concurren a notificarse del mandamiento de pago de fecha febrero 25 del año 2021, por lo que se procederá a designarle curador ad litem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del C.G del P y en el ordinal 7 del artículo 48 de la citada obra.

Así mismo, el Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: “quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional

Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna, siempre y cuando sean acreditados en el proceso.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

De manera, que es la misma Corte quien reconoce y distingue que los gastos que ocasiona la labor del curador son diferentes a los honorarios o remuneración que perciben o percibían por disposición legal.

Hoy innegablemente el C.G.P. dispuso la gratuidad del servicio, lo que no exonera de la posibilidad del reconocimiento de los gastos. Una cosa es entonces, gastos y otra muy disímil son los honorarios.

Por lo anterior el juzgado.

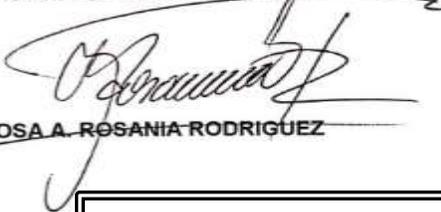
**RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem, de la demandada ZOILA HIGGINS CASTILLO, Dra. MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.636149, tarjeta profesional N.º 57.010 C.S.J, a quien se le notificará del mandamiento de pago en el presente proceso y puede ser ubicada al abonado celular No. 3165498693 y correo electrónico [marbelluzhenriquez@hotmail.com](mailto:marbelluzhenriquez@hotmail.com).

SEGUNDO: Los gastos se fijaran siempre y cuando sean acreditados por la curadora a este despacho.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado

Rosa Amelia Rosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 145 en TYBA y en el Micrositio del Juzgado, a las 8:00 a.m.

Sabanalarga, 16 de noviembre de 2021

  
HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO  
Secretario



**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc244b9e227ae6670e178fc00a5c606df7e3656d0ecef87dd2945406f334672a**

Documento generado en 12/11/2021 05:43:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**